DE LA PROVINCIA DE SANTA

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia official de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

AH GAUTITE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI. NISTROS.

dad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto regla-

mento de colegios.

de mil ochocientos sesenta y uno. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO GENERAL

DE COLEGIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

TITULO 1.

DE LOS COLEGIALES.

CAPITULO I.

De la admision de colegiales.

Los primeros permaneceran de con- mente la saya el colegio.

líquo en el establecimiento: los medio Art. 10. El acto será público, y se-

de alumnos en el colegio.

Los Alcaldes harán fijar el anuncio cion é instruccion de los alumnos. en las Casas Consistoriales.

Art. 4.º Expresarà el anuncio:

El tiempo durante el que se ad

S. M. la Reina nuestra Señora (que los alumnos han de satisfacer, y el tiem- naturas de estudio.

Art. 5.º El padre ó encargado del 4.º Del inventario valuado del ma- te autorizada por ellos en cada caso. las condiciones de pago y demás reglas 5.º Del presupuesto ordinario y del cion alguna.

Con la instancia se acompañarán la rijan en el año corriente. nos en el colegio por edades partida de bautismo del aspirante, la 6.º Del resúmen de las últimas Art. 22. Cada edad tendrá departael interesado renne las condiciones re- estado de las pendientes de aprobación 24 alumnos.

Dado en Palacio à seis de Noviembre solverà sobre la admision del aspirante, imprimirà en cuaderno separado. demas: si fuere mayor, formarà sala ó quedando à salvo el recurso al Rector | El Director del colegio remitirà ejem- grupo aparte.

anuncio, los Directores solo recibirán blica. Art. 24. No se reunirán los alum-

taria numeradas y clasificadas las ins- Si alguno de los nombrados para pla- ba asistir. tancias de admision con sus documentos, za gratuita no se hubiere matriculado, Art. 25. Los colegiales no podrán

Artículo 1." Se admitirán en los co- mer dia festivo, despues de la inaugu- rado en el colegio el nuevo curso. legios alumnos internos y medio pupilos. racion del Instituto, celebrará solemne-

Popilos estaran en él durante el dia. ran invitadas á él las Autoridades y Art. 2.º Para ingresar en el colegio personas distinguidas de la poblacion y las familias que tengan alumnos en el Art. 16. El curso del colegio con

2.º Estar vacanado y no padecer en - cinta memoria, en la que hará la re- tura del siguiente podrán permanecer fermedad contagiosa. sena de la fundación del colegio si por en el establecimiento los colegiales, o Art. 28. La educación será propor-3.º Il ber sido aprobado en el Ins- por primera vez se celebra esta solem. bien salir de él, à voluntad de sus pa- cionada à la edad, y ha de proponerse tituto en las materias que comprende la nidad; expondra las reformas, mejoras dres ó encargados. primera ensenanza elemental.

y vicisitules del establecimiento du. Art. 17. No son extensivas al cole- tades todas del alumno, engendrando en Art. 5.º Todos los años, el 16 de rante el año anterior, así en el personal gio las vacaciones del lastituto durante el hábitos de moralidad y de trahajo. Agosto, se anunciará por medio del Bo- como en la parte material; indicará las el curso académico.

Art 29. Todas las semanas, una telin oficial de la provincia la admision necesidades y proyectos, y dará cuenta de los resultados obtenidos en la educa- si bien se les concederan en aquellos repaso de religion y moral cristiana.

Art. 12. A la memoria seguiran por parias. apéndice los siguientes chadros:

señalado para la matricula á estudios de rior distinguiéndolos por edades, estu- pupilos. Si al verificarlo no habiere ter-

el ingreso. colegio para el año que se inaugura, respondiente á prorata de los dias que 3.º La pension à media pension que expresando las edades y cursos à asig- faltaren.

del colegio. extraordinario de gastos é ingresos que Art. 21. Estarán divididos los alum-

del distrito. plares de ella por el conducto debido á Art. 23. Los dormitorios serán Art. 7.º Trascurrido el plazo del la Dirección general de Instrucción pú- abiertos y corridos.

de los alumnos admitidos. Art. 15. Concluida la entrega de blicos. Art. 9.°. Los colegiales asistirán á los diplomas y premios, el Presidente Art. 26. En las horas de recreo se

Régimen de los colegiales

1.º Tener cumplidos 10 anos de edad colegio. cluirà cuando terminen los examenes Yne pasar de 15. Art. 11. El Director leera una su- ordinarios del Instituto. Hasta la aper-

dias mas horas de recreo que las ordi- Art. 30. En los tres primeros años

1. De los alumnos internes y me- conveniente, podrán los padres o encar- Art 31. Luego que el alumno haya

mitiran solicitudes, que será el mismo dio pupilos del colegio en el curso ante- gados retirar del colegio ó sus hijos ó segundo enseñanza.

2º Las condiciones necesarias para

dios y notas académicas.

De los alnumos admitidos en el el colegio devolverá la cantidad cor-

Dios guarde) y su augusta Real fa- po en que han de verificarse los pagos. 3.º De los agraciados con plaza gra- gio los internos. En dias de fiesta somilia continuan en esta corte sin nove- 4.º Las prendas y efectos que para luita, inscribiendo sus nombres y ma- lemne podrán salir con sus padres o su uso han de llevar los alumnos. | nifestando la razon de la gracia. | encargados ó con persona especialmen-

aspirante à ingreso presentará, dentro terial de enseñanza y enseres del colegio Art. 20. Los colegiales usarán dendel plazo señalado, la oportuna instan- por primera vez, expresando en las su- tro del establecimiento, y para los actos cia, en la cual expondrá de donde es cesivas Memorias las variaciones ocurri- de corporacion, traje uniforme, sencillo natural y vecino, y su conformidad con das, ya de aumento, ya de diminucion y modesto, sin que se permita distin-

certificacion de médico y la del examen cuentas aprobadas. Si no fueren las del mento separado, y se dividira ademas de primera enseñanza que acrediten que año próximo anterior, se expresará el en salas ó grupos que no excederán de

queridas. Art. 13. La Memoria se publicarà Si resultare excedente un número Art. 6º El Director del colegio re- en el Boletin oficial de la provincia y se menor de 12, se distribuirà entre los

solicitudes de ingreso cuando los intere- Art. 14. Terminada la lectura de la nos de distintos departamentos sino en sados aleguen causa legitima y admi- Memoria, se procederá á la entrega de los actos de corporacion, como los resible. los diplomas de plaza gratuita y á la ligiosos, el paseo, la comida, las funcio-Art. 8.º Se conservaran en Secre- distribucion de los demas premios. nes y solemnidades à que el colegio de-

y se inscribirán en un libro los nombres se devolverá el diploma al Gobierno. | concurrir en cuerpo a espectáculos pú-

lias cátedras desde su apertura; y el pri- declarará en nombre de S. M. inaugu- permitira á los colegiales toda clase de juegos honestos, así sedentarios, como de movimiento y ejercicio corporal.

sea posible, à toda otra distraccion, el paseo y juego por el campo.

CAPITULO III.

De la educacion de los colegiales.

Los colegiales proseguirán sus tareas, vez cuando ménos, tendrán los alumnos

de colegio, se ejercitarán diariamente Art. 18. Siempre que la tengan por los alumnos en la lectura y escritura.

aprendido aritmética, tendrá ejercicios de mérito y otra de gracia por cada 201 diarios de toda clase de operaciones nu- alumnos; si resultare de diferencia un méricas

ejercitarán los alumnos en la resolucion mérito. de problemas de aplicacion frecuente y Art. 49. Si fueren abundantes les en el dibujo lineal.

disposicion.

y valiéndose de cuadros y modelos conobservará lo prevenido en el art. 10 del cion de plaza gratuita y expulsion del lecciones de religion y moral cristiana,
v velar por el complimiento de l los alumnos en la historia de las Bellas Art. 50. Las plazas de mérito y Art. 66. Los castigos serán: Artes, despertando su gusto y senti- gracia podràn dividirse en medio gra- 1.º Aumento de lecciones o trabajos miento artístico.

Art. 34. Podran aprender à sus ex- lo aconsejaren. pensas, y siempre que sea dable, músi- art. 51. Los que obtengan las de

la de los ejercicios físicos en el gimna- al Director del colegio, quien lo remisio por edades y bajo la direccion de tirá con el informe de la Junta inspectomaestro.

Art. 56. El colegio deberà tener lo- Art. 52. Para las de mérito, termisados ramos de educación.

Art. 37. La urbanidad, cortesia y ducta. buenos modales han de enseñarse con el ejemplo y con oportunas advertencias.

CAPITULO IV.

De la enseñanza.

Art. 39. Los Regentes repasarán en rios, los nombramientos para las de de-el colegio á los alumnos la leccion de recho y presentacion.

| Adoptar las convenientes para | Art. 77 | Será obligacion de los Re-la conservacion del órden y disciplina gentes: càtedra, para lo cual, y por el tiempo | Elegira de entre los sobresalientes a dentro del colegio, y para el mayor | 1.º Dirigir la inmediata educacion que el rapaso dure, se unirán los de dis- los que considere mas dignos para las aprovechamiento é instruccion de los de los colegiales puestos á su especial

cion acompañe el ejemplo, la demostra- gracia. cion ó el ejercicio, segun la indole del Art. 55. Se expedirá diploma á los estudio, hasta cerciorarse de que el que obtuvieren plaza gratuita. alumno dice sin tropiezo y sabe y comprende lo que dice.

Art. 41. Daran cuenta al Director periodicamente y por escrito de la conducta y aprovechamiento de los alum-

calificaciones de los Catedráticos del para la aplicacion y buena conducta.

6° Reunir el Consejo de disciplina nauza de los alamnos, informará cada mes al padre ó encargado del alumno de la conducta y aprovechamiento de éste.

Art. 43. Los alumnos se examinarán de sus estudios cada trimestre.

Art. 44. Compondrán la Junta examinadora el Capellan director espiri- legio. tual y Regentes, bajo la presidencia del Director; preguntaran discrecionalmente á los alumnos, y los calificarán con las tudio.

8.º Representar al colegio en los Los demás vestirán traje uniforme determinan los reglamentos.

Art. 45. Estos examenes no producirán efecto público académico.

CAPITULO V.

De las plazas gratuitas.

Art. 46. El número de plazas gratuitas de derecho y de presentacion será el que las respectivas fundaciones ó dotaciones determinen.

zas gratuitas de presentacion á perpe- posible las faltas, corrigiendo á tiempo sus atribuciones en el Capellan, prêvia Los Rectores darán cuenta á la Dituidad ó temporalmente, mediante la las malas inclinaciones. entrega de cierta cantidad alzada al co- Art. 61. Al efecto se reprenderà Art. 70. Los Directores tendrán de cieren en uso de su derecho. legio y la aprobacion del Gobierno. El privadamente al alumno siempre que granficacion: 4.000 reales los de cole- Art. 82. El Capellan y los Regentes reglamento interior determinarà coal fuese conveniente para mejorar su ca- gios generales, 3.000 los de colegios viviran necesariamente en el colegio, y se à los Ayuntamientos, corporaciones, y sociedades y á los particulares.

Art. 48. Serán en número igual las plazas de mérito y las de gracia.

Habra en los colegios que se sosten-

número mayor de 10, pero que no lle-Art. 32. Estudiada la geometria, se gue à 20, se creará una plaza mas de

productos líquidos del colegio, podrán insubordinacion y cualquier otro acto bitero y tener el grado de Bachiller, Al de figura se dedicarán unicamente aumentarse las plazas de mèrico y gra- contra el orden y disciplina.

ca, canto y otros ramos de adorno. derecho y presentacion entregarán tesra al Gobierno por conducto del Rector.

cales bien preparados, y se habilitará, nado que sea el curso, el Director, en cuanto suere posible, de los medios y oyendo á la Junta inspectora, remitira utiles necesarios para todos los expre- con su informe las hojas de los alumnos más sobresalientes y de mejor con-

> Art. 53. Las vacantes de gracia se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia. Los que las soliciten presentaran sus instancias en la Direccion general del ramo, o per conducto del colegio res- corresponde: pectivo.

las áulas del Instituto, donde recibirán de luego, sí no ofreciere duda, ó en ordenes y disposiciones relativas al esta- cibido cuando menos el grado de Ba. la enseñanza académica. otro caso pidiendo los informes necesa- blecimiento de su cargo. chiller en Artes.

misma asignatura.

Y prévio dictàmen del Real Consejo de 5.º Amonestar à los Regentes y aun al efecto las reglas establecidas.

CAPITULO VI.

De los premios.

Art. 42. El Director, en vista de las tuitas por mérito, habra otros premios los llegentes. Art. 57. Estos premios serán:

1.º La inscripción del nombre del aprobacion superior, segun lo que en gios generales gozarán el sueldo anual

ma honorífico ó de alguna obra de es- tra el mismo.

el último número del artículo anterior 9.º Dirigir la administracion econótes por declaracion de la Junta exami- el titulo III; nadora.

demas, atendiendo á la conducta y aplicacion de los alumnos.

CAPITULO VII.

Art. 62. Las faltas pueden ser le. Si no desempeñasen otro cargo reves ó grave ..

Art. 65. Son faltas leves la descom- do que han de disfrutar. postura, el desaseo, la descortesia, los Art. 71. Suplirá al Director en vadesmanes y travesuras que no causen cantes, ausencias ó enfermedades, el gan con sus propios recursos dos, una daño.

Art. 64. Son faltas graves: La reincidencia en las leves.

La desaplicacion. Las palabras indecorosas.

Las ofensas é insultos.

aquellos en quienes se advierta especial cia hasta crear dos por cada 10 alumnos. Ar. 65. Al Director y Regentes cor- nones ó filosofía y letras.

Respecto de los colegios que graven responde reprimir las faltas é imponer Art. 33. Con sencillas explicaciones presupuesto provincial o municipal, se todos los castigos, ménos los de privalecciones de religion y moral.

tuitas, siempre que las circunstancias durante las horas de recreo en la sala rà de 7, 5 à 4.000 reales, segun la cla-

demas colegiales.

5.º Pérdida de plaza gratuita.

6. Expulsion del colegio.

TITULO II.

DEL GOBIERNO INTERIOR DE LOS COLEGIOS.

CAPITULO I.

De los Directores.

Art. 67. A los Directores de colegio edad.

1.º Complir y hacer que se cum- 3.º Tener aptitul probada en las Art. 38. Concurricán los alumnos á Art. 54. El Gobierno aprobará des- plan las leyes, decretos, reglamentos, ciencias, filosofía ó letras, habiendo re-

colegiales

Art. 40. Cuidarán de que á la lec- lostruccion pública, conferirá las de suspenderlos, segun las faltas, dando 2.º Repasar à los alumnos las lec-

4.º Nombrar los demas empleados todo indicado en el título I. y dependientes del colegio, y suspen- 3.º Vigilar á los colegiales de conderlos y separarlos cuando hubiere jus- tinuo. ta causa.

con arreglo à lo que se determina en el dos y faltas. articulo 66, y dispensar ó conmutar 5.º Cumptir los deberes que el Dinos de su inspeccion y enseñanza. Art. 56. Ademas de las plazas gra- por otras mas leves las impuestas por rector les imponga en bien del servicio

y ejecutar sus acuendos ó elevarlos á la Art. 78. Los Regentes de los cole-

2.º El asiento, fuera de turno, en las instancias de Regentes, colegiales, lantes. la mesa del Director. | empleados y dependientes; en la inteli- | Respecto al nombramiento de Regen-3.º Salidas extraordinarias del co- gencia de que no se dará curso en la tes se observará lo dispuesto en el artí-Superioridad à las que no se remitan culo 74. 4.º La concesion de medalla, diplo- por su conducto, à no ser en queja con- Art. 79. Los Regentes que sean sa-

Art. 58. Los premios expresados en negocios judiciales en que sea parte.

solo podrán obtenerlos los sobresalien- mica conforme á lo que se prescribe en pellan y Regentes se anunciarán en la

Art. 59. El Director otorgarà los que conducentes al fomento y mejora la provincia en que estuviere el colegio, del colegio, y que no estén en sus atri- y se convocara por término de un mes

Art. 68. Los Directores deberán vi- cesarias aspiren á la plaza. vir en el colegio y asistir à la mesa con Art. 81. Los aspirantes presentaran los colegiales.

De las faltas y castigos. Art. 69. Si el Director tuviese fa-Art. 47. Podrán instituirse las pla- Art. 60. Deben prevenirse en lo en el colegio, podrá delegar parte de torado respectivo. milia y no pudiese por esta razon vivir informe à la Direccion general ò al rec-

provinciales y 2 000 los demas.

Capellan, director espiritual del colegio.

CAPITULO II

Del Capellan.

Art. 72. El Capellan, director es-La deshonestidad, la desobediencia, piritual del colegio, deberá ser Pres. por lo menos, en sagrada teología, cá-

Art. 73. Sera de su cargo decir la y velar por el cumplimiento de los deberes religiosos.

Art. 74. El sueldo del Capellan sese del colegio.

El nombramiento corresponderá à Sa Reprension à presencia de los o al Rector del distrito respectivo, segun sea la dotacion, y con arreglo à las disposiciones generales vigentes.

CAPITULO III.

De los Regentes de colegio.

Art. 75. Habrà en los colegios un Regente à lo menos por cada sala de 24 alumnos.

Art. 76. Se requerirá para desempeñar el cargo de Regenie:

1.º Tener 22 años cumplidos de

cuidado observando y haciendo observar

cuenta al Rector del distrito. | ciones de cátedra, con sujecion al mé-

4.° Reprender y castigar á los alum-5.º Imponer penas à los colegiales nos por sus malas inclinaciones, descui-

y la disciplina, de la educacion y ense-

alumno en el cuadro de distinguidos que el artículo 96 se previene. de 5.000 reales, de 4.000 los de colebabrá en la sala de recibimiento. 7.º Dirigir con su informe al Rector gios provinciales, y el de 5.000 los res-

coroso.

Gaceta de Madrid, en el Boletin provin-10. Proponer las medidas que juz- cial de la capital del distrito y en el de à los que reuniendo las condiciones ne-

> sus solicitudes documentadas en el colegio, y el Director las remitira con su

comerán con los alumnos.

El mérite contraido en los cargos de munerado, el Gobierno señalará el suel- Capellan y Regentes será muy atendido en las propuestas de los tribunales de oposicion à câtedras de Institutos.

(Continuard.)

Cornerno Coalt

OR LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 366.

de los documentos de vigilancia pública 24 de la misma. espendidos por los Ayuntamientos de esta provincia en el corriente año, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes Santander 18 de los mismos que antes de espirar dicha fecha se presenten por si o por sas respectivos apoderados en esta Depositaria de fondos provinciales à formalizar las correspondientes liquidaciones, y satisfacer el importe de los mismos. Santander 23 de Noviembre de 1861.-E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 367.

Don José Sainz de la Sierra, ha so-Puerto-Rico. No no has a compros districts

para que si algunu persona tiene que 1861.—El G. I., Ramon Carrera. oponerse d'este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la techa. Santander 25 de Noviembre de 1861 .-- El G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

CIRCULAR, -No habiendo remitido varios Ayuntamientos à esta Comision el estado à que hace referencia la regla 22 de la Beal orden de 24 de Febrero del ano último, relativa à la rotulacion de calles y numeracion de casas, inserta en el Boletin oficial de 5 de Marzo del año último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo y próroga marcada en los Boletines de 22 de Julio y 25 de Setiembre de este año, les prevengo, que si para el 5 del próximo Diciembre no obra en dicha Dependencia el referi riores de esta oficina.

Carrera.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jese de la misma.

Hago saber que D. Felipe Diaz, vecino de esta ciudad, ha presentado leon Ruiz y de D. Ignacio Gutierrez.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida se medirán Abarca.

mil metros en direccion Norte, separandose unos 23 grados hácia el Este, y cien metros al Este.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de òrden de S. S. y en cumplimiento de lo que pre-Debiendo liquidarse antes del 15 del viene el artículo 25 de la ley del ramo mes de Diciembre próximo, las cuentas vigente, para los efectos que expresa el

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho à reclamar contra la anun licitado pasaporte ante la alcaldia cons. ciada pretension, lo verifique ante mi inucional de Saro, para trasladarse á autoridad dentro del término de ocho dias à contar desde la insercion de este Lo que se inserta en el Boletin oficial a uncio. Santander 23 de Noviembre de

CIRCULAR.

Agradecida esta Administracion como do estado, procederé sin nuevo aviso à lo está el Gobierno de S. M. (q. D. g.) la exaccion de una multa de doscientos á los muchos Ayuntamientos y recaureales contra los morosos, que desaten- dadores de esta provincia que haciendo diendo las órdenes de mi antoridad, em- un esfuerzo superior á sus recursos barazan de ese modo los trabajos inte- concurrieron à eu particular llamamiento adelantando el 4.º trimestre de sus Del recibo de esta circular se servi- respectivos cupos de contribuciones, se ran darme aviso à vuelta de correo los ve en la precision de recordar à los que Senores Alcaldes de los Ayuntamientos, por causas insuperables à sus buenos que se hallan en descubierto, manifes- descos, sin duda ninguna, asi no lo hitando al propio tiempo si las operacio- cieron; que el 5 de este mes venció nes de rotulacion y numeracion se ha- expresado trimestre, y que si en lo que llan terminadas, con arreglo à lo pre- falia de el no se presentan con los corvenido en dicha Real orden, y la -rausa respondientes recibos de municipales y que ha metivado la falta de remision del premio de cobranza à ingresar en Tesoreferido estado. Santander 23 de No- rería lo que adeudan por todos concep-Nembre de 1861.—E. G. I., Ramon tos, me veo en el sensible pero indispansable caso de librar contra los morosos las comisiones de apremio el dia 1.º del pròximo Diciembre.

> Santander 25 de Noviembre de 1861. -El Administrador accidental de H. P., Mateo de la Banda y Abarca.

IBRENI.

Hallandose vacantes, por renuncia de una solicitud de registro de cuatro per- los que los obtenian, los estancos de tenencias con et nombre de Concordia, Luena, Hijas, Sara, Llerana. La Vega de mineral plomizo al sitio que Haman y Santiurde, dependientes de la Admide los Olmos, término del lugar de Ca- nistracion subalterna de Villacarriedo, neda, Ayuntamiento de Enmedio, que he acordado publicarlo en este periodilinda al Norte con tierras de D. Juan co oficial para que los que se conside-Antonio Gutierrez, al Sur con tierras ren con titulos bastantes para obtenerde D. Manuel Garcia de la Portilla, al los, dirijan sus solicitudes documentadas Este y Oeste con tierras de D. Panta- à esta Administracion en el término de ocho dias, desde la insercion del pre-1861 .- E. A. I, Mateo de la Banda y

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de esta capital por el 2. trimestre del ano pasado de 1860 y correspondientes à la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 18 de Noviembre de 1861. —José M. Prado.	nombres de los industriales.	Profesion ó industria.	Vecindad.
oblights continue due apareces estantio	D. Juan Carlos	Compositor de reloies	Santander.
comos esta des <u>incutido par el Ventera</u>	José Gauregui		
Solan valose detalle, de habte mile	José Carrera		
Agricultura Derrotas.	José del Rivero		The state of the s
Los propielarios y colonos de los su	Froilan de la Torre		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
nos de Cabarcello. Sobarzo Aronal -	Pedro Garcia		A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
cursos, del Avuntamiento de ceta di	Danillago Kulz		
no nombre, han solicitado permise e	Andres Gacho		
ra abrir sus mieses al pasto comun de	Isidoro Lastra		The state of the s
soliauos, and management and the second second	manuel Gupria		
En su virtud he dispuesto hacerlo	Pedro Sierra.		
butiles per medio de este periodia	Antonio Apolinar	The Control of the Co	
meial por si alguna persona se cravoro	Manuel Gonzalez		
on detectio a reclamar contra la anun	Agustin Castanedo		
lada prefension, lo verifique ante mi	José Arango		
outoridad dentro del término de ocho	Domingo Sanchez	Idem	ldem.
lias a contar desde la insercion de este	Pablo Gutterrez		
uncio. Santander 23 de Noviembre de	Manuel Oslé	Idem, GLICOLLAN, Mg. AT	Idem 84
1861.—El G. I., Ramon Carrera.	Gumersindo Legaspi	Hojalatero	Idem.
Pistarian a sir masa tier forreinvega, des-	Rafael Ortiz	Zapatero	Idem.
Administracion minima la	Pedro Galvan	Idemin, elepsed of ob acities	Idem and of
Administracion principal de Aduanas	Luis Gonzalez	Molendero de chocolate	ldemi, mil
de la provincia de Santander.	Alejo Rodriguez	Zapatero	Idem.
En el almacen de comisos de dicha	Tomás Capellan	Platero en portal	ldem.
duana se sacarán à la venta en públi-	D.* Juana Basañez	Casa de huéspedes	Idem at the all
a subasta a las diez de la mañana del	D. Julian Montero	Espendedor de sanguijuelas	Idem.
lia 27 del actual, los géneros que à con-	Joaquin Gomez Alday		
inuacion se expresan:	Francisco Perez		
Géneros ilicitos. = Doce panuelos de	Isidro Sedano	Dos puestos de pan	ldem.
ara, tegido de algodon de menos de	D. Josefa Fuentes	Uno idem idem	Idem.
o onos, a 4 rs. ono.—Ocho id. de id.	Maria Carriedo	Revendedora de ropa vieja,	ldem.
dem, a 3 rs. uno Y cincuenta y tres	Tomasa Gándara	ldem idem	ldem.
aras tegido de algodon de menos de 26	D. Francisco Barquin	Tornero	ldem.
ilos, a 2 rs. vara. Santander 22 de No-	Silverio Crespo	Vaciador de navajas	ldem.
iembre de 1861 Urrengoechea.	Victor Lozano	Tres caballerías	Idem.
services position called builds of register, solution	Manuel Blanco	Naviero: faro de Santander.	Idem.
idministración principal de Hacienda	Manuel S. Martin		The second section of the contract of the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section o
pública de la provincia de Santander.			
e de la provincia de Santanaer.	Francisco Diaz		
CIRCULAR.	Benito del Rio		
Agradecida esta Administracion como	Tirso Perez Muñoz		
está el Gobierno de S. M. (q. D. g.)	Andrés Goiri	Almacenista de leña	Santander.
los muchos Ayuntamientos y recau-	El mismo	Idem de carbon	Idem. beal e
adores de esta provincia que haciendo	H를 하고 있는 것이다. 그는 것 같아 있는 이번에 가장하는 것이다. 한 경험이다. 경우는 이 사람들이 모든 것이다면서 그렇게 되었다면 함께 없다.	Transfer about 1994 Vision of the	

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes. Santander 21 de Noviembre de 1861.-E. A. I., Mateo de la Banda y Abarca.

IDEM.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por el recaudador cajero de esta capital en el año de 1859 correspondientes à la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Nombre de los industriales.	Profesion ó industria.	Vecindad.
José Santoja Francisco Ramon Manuel Perez Molino Manuel Cimiano Joaquin Gomez Alday José Villamil Anselmo Ruiz Joaquin Lastra Francisco Gutierrez Juan Miguel Gumersindo Legaspi Lorenza Altuna Pedro Galvan Eduardo Cimiano Pedro Larralve Manuel S. Martin	Haestro de obra prima Tienda de tejidos Almacen de teja y ladrillo Barbero y peluquero Figon Tienda de vinos y aguardientes Idem idem Idem idem Tienda de tejidos Ojalatero Zapatero Idem Idem	Idem.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia à fin de que los interesente. Santander 22 de Noviembre de sados no puedan disfrutar de los privilegios à que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes. Santander 21 de Noviembre de 1861.-E. A. I., Mateo de la Banda y Abarca.

Fondos de que

se satisface.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se ballan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición y por concurso.

PROVINCIA DE ALAVA.

ESCUELAS.

Por concurso.	
La de niños de Monasterioguren	20 fs. trigo o 660 rs.
La id. de San Miguel	anuales v casa Repartuvosia
La id. de Troconiz	20 id. id. id. id Idem.
La id. de Pasgneta	35 id. id. ó 1155 rs. id. Idem.
La id. de Navaridas	1054 rs. anuales, 18 fs.

PROVINCIA DE PALENCIA.

	Me	. 1979	Pe	or concurso.	
La	de	piños		Villasarracino	
1		3000-1	2000		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

tem.	Por oposio	cion orsing
La plaza de	auxiliar de	la Escuela prác-
tica de la	capital	oleudero de elto
TWO S	The second second	District Wants or N

1,			(1)9	Po	r concurso.
	La	de	niñas	de	Lomoviejo
			1489	红胸	Ledov de sungulfikkla

La id. de Valbuena de Duero		5.00	200				100
	La	id.	de	Valbuena	de	Duero	-

	THE SHAPE OF STREET
estille.	. Janing) neal A
	TORPTHICK BOOK
. trigo o 660	rs. sangar Josef

de trigo y casa: ade-

Dotacion.

mas 1300 rs. por el cargo de organista.. Municipales rep. vecinal

3300 rs. anuales, casa y retribuciones Manicipales.

3800 rs. anuales.... Municipales.

mistal capas (application) sector 1088 rs. anuales, casa y retribuciones Municipales. 800 is. id. id. id. Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, à fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los quien se atribuye como autor de él, no requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y obstante haber reconocido ser el mismo aspiren à ellas, dirijan sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion en que puso la señal de la cruz, pero pública de la provincia à que pertenezcan, dentro del término de un mes, à contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán Valladolid 14 de Noviembre de 1861.-El Rector, Manuel de la Cuesta.

Alcaldia constitucional de San Roque

Diciembre próximo venidero, de una á tres de la tarde, se rematarán en la casa consistorial de San Roque de Riomiera los derechos de consumo que se recaudan para el Tesoro y recargos para el año de 1862 á la libre venta, bajo el pliego de condiciones que se halla de justificado cumplidamente, que en uno ciese demostrado que el sillon se habia examinado detenidamente. manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. San Roque y Noviembre 19 de 1861. - Francisco Perez. - Fulgencio Ruiz Gomez, Secretario.

Frovidencias judiciales.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Comillas.

SENTENCIA.

del juicio verbal promovido por Dona efecto condujo Velarde, como este de contento, como se verificó en el presen-Bernarda Quintana Villa, en represen- clara, y que aquel quedó con el cuidado te caso, y se dispone por el tódigo de corbo, provincia de Búrgos, para la tacion de su marido D. Francisco Pis- de apresurar la conclusion del sillon, Comercio: tarini, de oficio guarnicionero, vecino omitiendo expresarse sobre haberse de Torrelavega, contra D. Alberto Ber- mostrado satisfecho de su ejecucion, no niere, gerente de la compania de minas obstante habérsele preguntado; y fundiciones, domiciliado en esta villa, Resultando, que por los Sres. Bersobre pago de trescientos setenta y sie- niere y esposa se ordenó á su criado Quintana Villa, en el concepto que obra, das por el mismo l'rofesor en el mes de te reales que aquella reclama contra Ventura Solana, que pasase à Terrela este por valor de un sillon que se man- vega en compañía del capataz José San- mandados, por valor del sillon, los cien- dirigirán sus solicitudes al Presidente do construir à su marido, mas por cien- chez Movellan, para que recogiesen el to cuarenta y tres que pide justa y equi- del Ayuntamiento, encargado de recito cuarenta y tres reales, en razon de sillon del establecimiento de Pistarini. Intivamente en razon de perjuicios oca- birlas, hasta el dia 12 de Diciembre los perjuicios que se la han ocasionado, siempre que estaviese bien concluido, co- sionados per dos veces que se ha visto próximo. Pancorbo S de Noviembre de que unidos à la anterior partida, hacen mo le verificaron, por considerar que bligada à venir à esta poblacion, es- 1861.—Por encargo de la Comision, el

la parte demandante, no habiendo com-En los dias 24 del corriente y 1.º de parecido el demandado, á pesar de formal citacion, y por lo tanto se ha continuado el juicio en su rebeldia, de conformidad con lo prescripto por el arti- su configuracion, cuya circunstancia civil; y

asi se verificó, segun relato de la de- los mandatarios, sus criados: - Los que residan en los pueblos rura-

un total de quinientos veinte reales; y estaba bien hecho, y en cuya idea les tancia y regreso à su casa, componien- Alcalde, Rafaél Morquecho. Resultando, que propuesta la deman- confirmo D. Enrique Lejeune, que segun do un total de quinientos veinte reales

mente encargo sobre este particular: coger de su cuenta y riesgo el sillon Que despues de recogido el sillon y en-Que despues de recogido el sinod y la su su sayado sobre un caballo, segun declara acuerdo ni consentimiento, y existe en la parel de la p Sanchez Movellan, se dispuso por este, su poder. Agréguese el papel de reintedespues de haberle envuelto en un paño, gro que corresponde por la hoja del que el carretero de la compañía José fólio custro, bajo la responsabilidad del Cotalio, le condujese en su carro al Se-presente Secretario. Así por esta su nor Berniere, à quien se entregó en su sentencia, que se publicará en el Boletio propia casa, sin embargo de haberse ne- oficial de la provincia definitivamente gado por el citado Sanchez Movellan juzgando, lo pronunció, mandó y firma que hubiese pasado à Torrelavega con S. S.ª de que yo el Secretario certifico. semejante objeto, y si con otro, ni teni- Comillas 15 de Noviembre de 1861. do la intervencion que aparece, estando Florencio de Igual Soto.—Anlonio Cacomo está desmentido por el Ventura mino, Secretario. encargado con el primero de recogerle Licenciado D. Cristobal de la Hoyuela

Resultando, que los Sres. Berniere y esposa manifestaron la misma tarde de ensayar el sillon sobre el caballo, que no correspondia á las medidas y dimensiones que se habian dado à Pistarini, edicto, cito, llamo y emplazo à Autonio y que este se hiciese cargo de él, segun La Calle, natural de Granada, y empleadeclara Sanchez Movellan, à la vez que do que suè en el tren número 5 del ferpor Ventura Solana se dice que se or- ro carril de Isabel 2ª, para que en el deno por el Sr. Berniere que se entre término de nueve dias, à contar desde gase al mozo de la caballeriza para ha. la insercion de este anuncio en el Bole. cerlo este à Pistarini, que se hallaba tin oficial de la provincia y Gaceta de presente, esclareciéndose esta contra- Madrid, comparezca en este Juzgado y dicion per el mozo de cuadra Miguel Escribania del que refrenda para pres-Iglesias, que declara, que al regresar tar declaración indagatoria en la causa Pistarini à su casa de Torrelavega, des- que contra él y otres se instruye sobre pues de quince o veinte dias que habia la muerte del guarda via Perfecto Quiestado trabajando para la compañía, jano; apercibido que de no hacerlo, le quedó en su poder el sillon, porque en parará el perjuicio que haya lugar. Da. aquel mismo dia habia manifestado Don do en Torrelavega à 15 de Noviembre Luis Jabot, que el demandado no que- de 1861.-Licenciado Cristóbal de la ria recibirle, de que se siguió que por Hoyuela Bustamante -P. S. M., Maaquel se escribiese y redactase à su al- puel M. Conde. bedrio el papel del fólio cuatro, cuyo contenido desconoce Miguel Iglesias. a

no por su amo; Resultando, que reconocido el sillon por dos peritos en el oficio, declaran que està construido conforme à arte, que tiene la suficiente solidez, y arreglado al capricho, que sin duda debiò tener el que le encargó, considerando su valor en quinientos reales, atendida culo 1173 de la ley de Enjuiciamiento bace que no tenga salida, ni se construya en este pais:

como un criado á quien asi se le orde-

de los dias del mes de Junio último, se de ejecutar segun las reglas, forma y di- La utilidad que reporta su adquisicion rini ejecutase el sillon para el uso de la gerle del establecimiento, si le conside- el particular. esposa é hija del demandado, y que por raban bien concluido, y como así lo se halla de venta en esta cindad, en este se manifestó cual habia de ser su creyeren, y en ello les confirmase Don la imprenta de 1). José Maria Martinez, forma y dimensiones, quedando Lejeune Enrique Lejeune, encargado tambien al calle de San Francisco, y en la Admial cuidado del trabajo que ofreciese, pa- efecto, no puede negarse el mandante histración de Loterías, Plaza Vieja, à 20 ra que saliera como se descaba, y que Berniere à ratificar la conformidad de reales cada ejemplar.

En la villa de Comillas à 12 de No. Lejeude, en cuanto conviene en la fecha dos por el comprador los géneros que le se à los Sres. Alcaldes de los distritos con que se hizo el encargo, en haber fueron vendidos, no será oido sobrevicio municipales y le obtendrán por el misrencio de Igual Soto, Juez de Paz de este acompañado á Berniere y su familia, a o defecto en su calidad, ni sobrefalta en mo precio. la tienda de Pistarini, en que se toms- la cantidad, siempre que al tiempo de Vista el acta precedente, comprensiva ron las medidas con el caballo, que al recibirlos los hubiese examinado á su

da, se hizo relacion de lo ocurrido por declara Solono, habia recibido anterior- y todas las costas, y con derecho á re- IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

Bustamante, Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdiccion erdinaria del part do por indisposicion del propietario etc.

Por el presente, tercero y último

Anuncios particulares.

PLANO GENERAL PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.º de la Administracion princi-pal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON-JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el unico que existe en estaprovincia, cuyo decumento ha merecido Resultando, que la demandante ha Considerando, que aun cuando apare- la aprobación de cuantas personas le han

presentaron en su establecimiento de mensiones que el demandado hubiese tanto á las autoridades políticas, civiles Torrelavega el demandado, su esposa y convenido con el demandante, se cons- y eclesiásticas como á los particulares, una hija, acompañados de D. Luis Ja- tituiria aquel obligado a pagarle por su es bien conocida, por los infinitos casos hot, de D. Enrique Lejeune y de Don justo precio, en el hecho de haber orde- en que hay que consultarle tanto por Francisco Velarde, encargando á Pista- nado á sus criados que pasasen à reco- los asuntos de interés general como por

mandante, corroborado por el citado Considerando, que despues de recibi- les y deseen adquirirle, pueden dirigir-

Partido de Médico.

asistencia de los vecinos de que se com-Falla: Que debia condenar y condena pone. Su dotacion annal consiste en 900 al D. Alberto Bernière à que en térmi- reales y 230 fanegas de trigo de buenano de quinto dia de ejecutoriada esta calidad, pagados los primeros por trirovidencia, pague à Dona Bernarda mestres vencides, y cobradas las segunos trescientos setenta y siete reales de- Setiembre. Los aspirantes á dicha plaza